

24 de octubre de 2018

(18-6671)

Página: 1/1

Original: inglés

**INDIA - MEDIDAS RELATIVAS A LA IMPORTACIÓN DE
DETERMINADOS PRODUCTOS AGROPECUARIOS**

RECURSO DE LA INDIA AL PÁRRAFO 6 DEL ARTÍCULO 22 DEL ESD

COMUNICACIÓN DEL ÁRBITRO

La siguiente comunicación, de fecha 22 de octubre de 2018, dirigida a la Presidenta del Órgano de Solución de Diferencias (OSD), se distribuye a petición del Árbitro.

El párrafo 6 del artículo 22 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD) establece que el árbitro distribuirá su informe dentro de los 60 días siguientes a la fecha de expiración del plazo prudencial.

El plazo prudencial en esta diferencia, que fue acordado entre las partes¹, expiró el 19 de junio de 2016. Tras la solicitud de autorización de suspensión de concesiones u otras obligaciones de conformidad con el párrafo 2 del artículo 22 del ESD presentada por los Estados Unidos al OSD² y la impugnación por la India del nivel de suspensión de concesiones u otras obligaciones propuesto por los Estados Unidos³, la cuestión se sometió a arbitraje el 19 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 22 del ESD.⁴

El Árbitro en esta diferencia se constituyó el 29 de junio de 2017, y quedó integrado por los tres miembros del Grupo Especial inicial.⁵ En el calendario adoptado por el Árbitro en consulta con las partes se establecía que el procedimiento de arbitraje se realizaría en paralelo con el procedimiento del párrafo 5 del artículo 21 en la presente diferencia, y se preveía que la fecha de distribución de su decisión a los Miembros de la OMC y al público en general sería el 23 de marzo de 2018.

El Árbitro desea informar al OSD de que el 17 de marzo, el 3 de abril, el 24 de abril, el 19 de julio y el 18 de octubre de 2018 las partes solicitaron conjuntamente al Árbitro que pospusiera la emisión de su decisión a fechas de abril, mayo, julio y octubre de 2018, y enero de 2019, respectivamente. Estas solicitudes se formularon conjuntamente con solicitudes simultáneas de prórroga de los plazos para los trámites restantes en el procedimiento paralelo del párrafo 5 del artículo 21. El Árbitro aceptó las solicitudes de las partes, y ahora espera emitir su decisión en enero de 2019.

Por consiguiente, el Árbitro no ha podido cumplir los plazos establecidos en el párrafo 6 del artículo 22 del ESD.

Le agradecería que tuviera a bien disponer la distribución de la presente carta a los Miembros del OSD.

¹ Véase el documento WT/DS430/14.

² Véase el documento WT/DS430/16.

³ Véase el documento WT/DS430/17.

⁴ Véase el documento WT/DSB/M/382.

⁵ Véase el documento WT/DS430/23.